



## Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN SCDGN N° 7/25

Buenos Aires, 12 de mayo de 2025.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por las/os postulantes Dras./Dres. Valeria Soledad AVACA; Florencia BENGOLEA; Maira Yanina BRUNETTI; Florencia CABRERA; Bianca FIDANZA HUAMALIES; Eduardo Alejo GARCÍA SAN ROMAN; Nicolás Facundo GIRONA; Lucía Inés GOMEZ FERNÁNDEZ; Facundo Rodrigo GONZÁLEZ BUSQUIN; Mercedes Luján GONZÁLEZ; Lucas KAÑEVSKY; Santiago Ezequiel MACHADO; Nadia Soledad ORMECHE; Sergio QUIROLO; Yamil Christopher ROJO; Lucio RONDINELLA; Nicole SABA; Camila SUÁREZ BENITO; Alejandro Martín TRICINELLO; María de los Ángeles VÉLIZ y Laura Verónica VERA en el trámite del Examen para el ingreso al Agrupamiento “Técnico Jurídico” para desempeñarse en las dependencias de este MPD —con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en el ámbito de ejecución penal (TJ N° 283) de conformidad con el “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Conf. Resolución DGN N° 1292/2021) y;

### CONSIDERANDO:

**Impugnación de la postulante Valeria Soledad AVACA:**

Cuestionó la calificación asignada fundándose en la existencia de error material y arbitrariedad manifiesta.

En primer lugar, afirmó que al momento de la evaluación del examen el tribunal se limitó a rechazar de manera genérica la exposición, omitiendo mencionar los defectos en los pedidos articulados (habeas corpus, arresto domiciliario y el traslado al ámbito del SPF, pedido de libertad, intervención a la comisión de cárceles de la DGN y pedido de reparación del daño ocasionado y el descuento del tiempo de detención).

En segundo lugar, formuló comparaciones entre su devolución y la de otros postulantes sosteniendo que, en esos casos, el Tribunal había efectuado valoraciones que omitió al dictaminar respecto de su propio examen.

Finalmente, solicitó se revise su escrito y se le brinde una nueva devolución a fin de lograr una mayor compresión de los errores en los que incurrió.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante Valeria Soledad AVACA:**

En primera instancia, la postulante ha intentado comparar su examen con los de otros/as postulantes sobre la base de devoluciones efectuadas en el dictamen de corrección, pero prescindiendo del contenido integral de los exámenes invocados, por ende, no se advierte que las comparaciones ensayadas demuestren la concurrencia de algún vicio que, en los términos reglamentarios, amerite modificar la calificación asignada.

Es dable señalar que el dictamen de evaluación resulta una apretada síntesis de aquellas cuestiones que por su acierto, yerro u omisión merecen una especial mención, mas en ningún modo puede transformarse en un detalle exhaustivo y pormenorizado de cada examen. Al momento de efectuarse la corrección este Tribunal ha merituado cada examen en forma integral, por lo tanto, no se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante Florencia Bengolea:**

La impugnante solicitó la revisión de la calificación asignada en cuanto entendió que la evaluación realizada resulta arbitraria.

Manifestó que pese a haber dado respuesta a las problemáticas planteadas, se le asignó un puntaje significativamente menor al de otros exámenes que presentaron deficiencias en redacción o tratamiento jurídico, como los exámenes 43 y 7.

Por otro lado, en relación al planteo de libertad condicional, si bien reconoció no haber explicitado que el requisito exigido por el MPF en relación a los informes afectaba el principio de legalidad, afirmó que tal omisión no justifica la deducción de catorce puntos en su calificación.

Finalmente, solicitó se revise su examen y se le asigne un puntaje mayor.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante Florencia Bengolea:**

Es dable señalar que la calificación otorgada fue el resultado de una evaluación integral del examen, razón por la cual se consideró la forma en que fue desarrollada cada defensa, su orden lógico, el nivel de profundidad con que el fueron abordadas las problemáticas y la calidad de la exposición.

Al momento de compararse con otros postulantes, la impugnante indicó los posibles errores o debilidades de sus exámenes, sin considerar que cada uno de ellos fue ponderado en su totalidad para arribar a la calificación que obtuvo.

Por los motivos expuestos, no se hará lugar a la queja planteada.

**Impugnación de la postulante Maira Yanina Brunetti:**

La postulante dedujo impugnación contra la calificación obtenida, fundando en la causal de vicio de procedimiento y error material.

Manifestó que la disminución del puntaje atribuida a la falta de planteos subsidiarios resultaba improcedente. Argumentó que conforme la consigna del caso, estaba prohibido introducir hechos no previstos en el enunciado, circunstancia, que a su entendimiento impedía introducir planteos subsidiarios a la incidencia de libertad condicional en debate.



## Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Seguidamente sostuvo que en su examen hizo expresa mención a la emergencia carcelaria declarada y a la relevancia de ponderar dicha circunstancia frente a penas de corta duración, citando normativa y antecedentes jurisprudenciales pertinentes. Alegó que tales aspectos fueron valorados positivamente en otros exámenes mientras que en su caso no fue así. En igual sentido, se agravió por la falta de valoración expresa a los principios constitucionales involucrados y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual si fue considerado positivamente en otras devoluciones.

Solicitó que se reconsiderere la calificación oportunamente asignada.

### Tratamiento de la impugnación de la postulante

#### **Maira Yanina BRUNETTI:**

La mayoría de las objeciones planteadas se sustentan en consideraciones de neto corte subjetivo que no alcanza a demostrar concretamente la concurrencia de un supuesto de error material o vicio de procedimiento. En este sentido, la postulante intenta, en esta instancia, explicar la estrategia procesal desplegada en el examen que debió aclarar al momento del mismo. Su presentación, en esencia, refleja solo disconformidad con la nota asignada, especialmente teniendo en cuenta que la nota final surge de una evaluación integral del examen en cuestión.

Por ese motivo, su calificación no será modificada.

#### **Impugnación de la postulante Florencia CABRERA:**

La postulante impugnó la calificación otorgada en su examen.

Por un lado, consideró que no fue valorada de manera proporcional respecto de otros exámenes. En tal sentido, señaló que, en el examen del postulante 44 se señalaron errores sustanciales o como en el caso del postulante 7 se omitieron planteos procesales relevantes y pese a ello, la diferencia de puntaje fue mínima resultando desfavorable para ella, pese a que su desempeño, a su criterio, fue más completo técnicamente.

Por otro, señaló que la redacción fue superior a la de los exámenes comparados, sin embargo, no se vio reflejada en una diferencia positiva en su puntaje.

### Tratamiento de la impugnación de la postulante

#### **Florencia CABRERA:**

La impugnación efectuada consiste en una valoración propia de su examen, que no es coincidente con la concretada por este tribunal, sin identificar con precisión error material, de procedimiento o circunstancia alguna que de manera clara y concisa pueda ser calificada de arbitrariedad manifiesta al momento de la calificación.

El análisis comparativo que ensaya tampoco es pertinente porque toma en forma parcial únicamente aquellas cuestiones de su interés, cuando la nota de cada examen es el resultado de una valoración integral.

Por lo expuesto, no se hará lugar al recurso interpuesto.

#### **Impugnación de la postulante Bianca FIDANZA**

##### **HUAMALIES:**

La postulante manifestó disconformidad con la calificación otorgada. Adujo que el Tribunal Examinador incurrió en la causal de arbitrariedad manifiesta al momento de fijar su calificación.

En primer lugar, cuestionó la corrección en relación con el planteo de compensación de penas. Consideró que el tribunal no reconoció adecuadamente que identificó y desarrolló todos los planteos correspondientes. Sostuvo que las argumentaciones vertidas en su escrito son comparables al de otros exámenes mejor calificados, lo que justificaría una reconsideración del puntaje otorgado.

En segundo lugar, admitió un error en cuanto a la extensión del examen, que excedió el límite permitido. Frente a ello, argumentó que una reducción de 20 puntos por este error resulta desproporcional.

Por todo lo expuesto, solicitó una reconsideración de la calificación obtenida.

#### **Tratamiento de la impugnación de la postulante**

##### **Bianca FIDANZA HUAMALIES:**

Por un lado, la postulante asume que la calificación asignada fue producto del incumplimiento de la consigna en relación con la extensión del examen. En este sentido, es dable recordar nuevamente que el dictamen de evaluación constituye una prieta síntesis de aquellas cuestiones que requerían una mención especial y que, para cada uno de los exámenes, este Tribunal ha valorado de modo integral tanto la consistencia jurídica de los planteos propuestos, la pertinencia para los intereses de la persona representada, el rigor de los fundamentos, la corrección del lenguaje utilizado y sustento normativo, jurisprudencia y dogmático invocado en apoyo de las estrategias propuestas, conforme lo normado en el art. 17 del reglamento aplicable.

Por otro lado, la impugnante trató de explicar nuevamente los fundamentos de su examen, exhibiendo solo disconformidad con la nota asignada, especialmente teniendo en cuenta que la nota final surge de una evaluación integral del examen en cuestión y las estrategias posibles desarrolladas para el caso concreto.

Por los motivos que anteceden, su calificación no será modificada.



## Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

### Impugnación del postulante Eduardo Alejo

#### **GARCÍA SAN ROMAN:**

El postulante fundamentó su impugnación en la causal de arbitrariedad manifiesta y/o error material.

Sostuvo que en su devolución no se indicaron errores específicos que justificaran la calificación obtenida y comparó su examen con el de los postulantes 15, 28, 33, 71 y 90 señalando que varios de ellos presentaron errores en los planteos, omisiones en el desarrollo de temas relevantes y falta de reserva de caso federal, elementos que a su criterio son fundamentales y él si incluyó.

Solicitó la revisión de la calificación otorgada.

#### **Tratamiento de la impugnación del postulante**

#### **Eduardo Alejo GARCÍA SAN ROMAN:**

De la lectura del recurso y del examen del postulante, se concluye que los conceptos vertidos en su impugnación se traducen en la mera disconformidad con la calificación obtenida, más que en una crítica razonada de las posibles omisiones en la ponderación del examen. De ese modo, al momento de compararse con otros postulantes, señaló los posibles errores o debilidades de sus exámenes, sin considerar que cada uno de ellos fue analizado en su totalidad para arribar a la calificación que obtuvo.

Por lo expuesto, no corresponde modificar el puntaje.

#### **Impugnación de Nicolás Facundo GIRONA:**

El postulante impugnó la calificación otorgada por el Tribunal, por considerar que se incurrió en un supuesto de error material.

En primer lugar, reconoció que, al momento de la redacción de su examen, no utilizó el espacio interlineado como le fuera indicado en la consigna. Luego, se refirió a las devoluciones realizadas respecto de otros postulantes (exámenes 28, 56, 87 y 95), a los cuales, se les señalaron deficiencias en el desarrollo de los mismos, observaciones que, no obstante, no se le realizaron a él y pese a ello, su puntaje resultó inferior.

Por lo expuesto, solicitó se eleve la calificación asignada.

#### **Tratamiento de la impugnación del postulante**

#### **Nicolás Facundo GIRONA:**

El postulante ha intentado su comparación sobre la base de devoluciones efectuadas en el dictamen de corrección, pero prescindiendo del contenido integral de los exámenes invocados, por ende, no se advierte que las comparaciones ensayadas demuestren la concurrencia de algún vicio que en los términos reglamentarios amerite modificar la calificación asignada.

Es dable señalar que el dictamen de evaluación resulta una apretada síntesis de aquellas cuestiones que por su acierto, yerro u omisión merecen una especial mención, mas en ningún modo puede transformarse en un detalle exhaustivo y pormenorizado de cada examen. Al momento de efectuarse la corrección este Tribunal ha meritado cada examen en forma integral, por lo tanto, no se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante Lucía Inés GOMEZ FERNÁNDEZ:**

La postulante impugnó la calificación asignada en el examen por considerar que el Tribunal incurrió en una causal de arbitrariedad manifiesta. En tal sentido expresó que la disminución en su calificación resulta desmedida.

Señaló que se ha incurrido en un trato desigual respecto de otros postulantes, aun cuando estos evidenciaron faltas u omisiones en el desarrollo de su examen, como es el caso de los postulantes 33, 28 y 87, quienes recibieron una calificación superior a la suya.

Solicitó que se eleve la calificación otorgada.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Lucía Inés GOMEZ FERNÁNDEZ:**

Este Tribunal adelanta que no hará lugar a la queja, en tanto solo importa la mera discrepancia de la postulante, siendo que las pautas impartidas resultaron idénticas para todos los postulantes.

En ese sentido y tratándose de un examen técnico, era esperable la argumentación en torno a las distintas cuestiones que presentaba el caso; de ahí que quienes lo realizaron con mayor profusión, obtuvieran mejores calificaciones.

**Impugnación del postulante Facundo Rodrigo GONZÁLEZ BUSQUIN:**

El postulante impugnó la calificación asignada alegando la existencia de arbitrariedad manifiesta.

Consideró que “*el puntaje que se me hubo asignado ha sido considerablemente menor en comparación con aquellos exámenes que han omitido planteos basales o los han presentado en forma defectuosa.*” Luego, a modo de ejemplo, citó las devoluciones que recibieron los postulantes 111, 81, 104, 95, 56, 87 y 28 que obtuvieron mayores calificaciones.

Destacó que en su escrito advirtió las cuestiones principales del caso, las que fueron debidamente desarrolladas y fundamentadas. Finalmente, agregó: “*propuse medidas para asegurar la integridad psicofísica de la persona asistida que no se evidencian con claridad en los demás exámenes.*”

Solicitó un aumento de la calificación asignada.



## Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

### Tratamiento de la impugnación del postulante

#### **Facundo Rodrigo GONZÁLEZ BUSQUIN:**

Los conceptos vertidos en su impugnación se traducen en la mera discrepancia con la calificación obtenida, más que con una crítica razonada de las posibles omisiones en la ponderación del examen.

De ese modo, al momento de compararse con otros postulantes, señala los posibles errores o debilidades de sus exámenes, sin considerar que cada uno de ellos fue analizado en su totalidad para arribar a la calificación que obtuvo.

Por lo expuesto, no corresponde modificar el puntaje.

#### **Impugnación de la postulante Mercedes Luján GONZÁLEZ:**

La postulante impugnó la calificación otorgada alegando la existencia de un error material.

Con respecto a la observación del Tribunal “*La organización del escrito no contribuye a la claridad del planteo.*” Señaló que la estructura de su escrito respondió a una estrategia que priorizó los planteos conforme su urgencia, así en primer lugar solicitó la compensación de pena, luego el pedido de libertad asistida y, por último, el arresto domiciliario.

Sostuvo que existió una falta de proporcionalidad en la asignación de puntajes, haciendo notar que otros postulantes pese haber incurrido en errores o haber identificado de manera incorrecta los agravios obtuvieron calificaciones superiores.

Solicitó la revisión de la calificación otorgada.

#### **Tratamiento de la impugnación de la postulante Mercedes Luján GONZÁLEZ:**

No asiste razón a la impugnante, que trató de explicar la estrategia procesal desplegada en el examen que debió aclarar al momento del mismo, exhibiendo solo discrepancia con la nota asignada, especialmente teniendo en cuenta que la nota final surge de una evaluación integral del examen en cuestión.

Por ese motivo, su calificación no será modificada.

#### **Impugnación del postulante Lucas KAÑEVSKY:**

Impugnó la evaluación de la prueba de oposición alegando que el Tribunal ha incurrido en la causal de arbitrariedad manifiesta.

Sostuvo que contrariamente a lo indicado en el dictamen, fundamentó adecuadamente el pedido de prisión domiciliaria en razón de fines humanitarios, atento a las pericias en la causa. Consideró que esta estrategia “*no era errada, sino*

*tan solo otra forma de conmover la decisión judicial a adoptarse, y de conformidad con dispuesto en el inc. 4 de los art. 10 del CP y 32 de la ley 24.660.”*

Por tal motivo, solicitó se revea el puntaje asignado.

**Tratamiento de la impugnación del postulante**

**Lucas KAÑEVSKY:**

Este Tribunal adelanta que no se hará lugar a la queja interpuesta, en la medida en que, en ella, el postulante intentó explicar la estrategia de defensa desplegada en la evaluación que, en todo caso, debió aclarar en el momento oportuno. De este modo, sólo exhibe la mera discrepancia con la calificación asignada, especialmente teniendo en cuenta que la nota final surge de una evaluación global del examen en cuestión.

Por ese motivo, su calificación no será modificada.

**Impugnación del postulante Santiago Ezequiel**

**MACHADO:**

El postulante impugnó la calificación asignada por parte del Tribunal, alegando la existencia de arbitrariedad manifiesta.

En primer lugar, destacó que, a su criterio, el Tribunal omitió evaluar el hecho de que el escrito presentado sí contiene una respuesta a la fiscalía del interviniente y agregó que en el desarrollo de su examen expuso fundadamente el pedido de incorporación del condenado al régimen de libertad condicional.

Seguidamente respecto de la cuestión de la minoría de edad, manifestó que no desconoció dicha circunstancia y que la misma fue mencionada expresamente en el escrito citando doctrina y jurisprudencia pertinente.

Solicitó la revisión y rectificación del puntaje.

**Tratamiento de la impugnación del postulante**

**Santiago Ezequiel MACHADO:**

En su impugnación, el postulante manifiesta únicamente su disconformidad con la nota escogida, intentando reeditar cuestiones del examen sin mostrar en qué habría consistido la arbitrariedad mencionada. De este modo, el postulante olvida que la nota resulta de una evaluación integral de los fundamentos y estrategias desarrolladas, que en el caso fueron insuficientes.

Por ese motivo, su calificación no será modificada.

**Impugnación de la postulante Nadia Soledad**

**ORMECHE:**

La postulante impugnó la calificación otorgada en el dictamen de evaluación.

En primer lugar, señaló que el tribunal no identificó de manera concreta las omisiones o deficiencias que justifiquen no otorgar la calificación máxima. Luego, mencionó que se le cuestionó no haber abordado la cuestión de minoridad del



## Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

asistido, afirmando que dicha temática no integraba el temario del concurso, y por ende su omisión no debió considerarse negativamente.

Para finalizar, comparó su examen con el mejor calificado del mismo tema y destacó que su escrito contenía mayor rigor técnico, normativa y jurisprudencia actualizada los cuales no fueron considerados.

Solicitó la revisión de la calificación asignada.

### Tratamiento de la impugnación de la postulante

#### Nadia Soledad ORMECHE:

Para resolver la impugnación interpuesta, es del caso señalar que el dictamen de evaluación resulta una apretada síntesis de aquellas cuestiones que por su acierto, error u omisión merezcan una especial mención, más de ningún modo puede convertirse aquél en una descripción exhaustiva y pormenorizada de cada uno de los elementos de cada examen. En ese sentido, se informa que la valoración de dichas perspectivas fue considerada en la puntuación otorgada, aunque no se haya hecho especial mención. En efecto, dicha valoración difiere en cada postulante según la forma en la cual despliegan, justifican y fundan sus acciones, como así también aquellas omisiones.

Con relación al agravio vinculado a la minoridad del condenado, sin perjuicio de destacar que lo consignado en la impugnación no alcanza a ser nada más que una mera especulación, corresponde aclarar que el caso propuesto pretendía la realización de una defensa cuestionando la totalidad de lo consignado por la Fiscalía en su dictamen. Es así que, más allá de mencionar que la situación plasmada en el caso se corresponde con aquellas que habitualmente se sustancian en la etapa ejecutiva de la pena con la totalidad de las cuestiones apuntadas, lo mencionado podía responderse utilizando los precedentes del fuero para identificarla, sin necesidad de realizar un desarrollo vinculado con la minoridad del condenado.

Por estos motivos, no corresponde hacer lugar a la queja interpuesta.

#### Impugnación del postulante Sergio QUIROLO:

Impugnó la calificación recibida por entender que el Tribunal Examinador habría incurrido en la causal de arbitrariedad manifiesta.

Alegó que la calificación no fue impuesta de conformidad con el art. 17 del Reglamento aplicable, sino bajo un criterio subjetivo que no se encuentra contemplado en la norma, en referencia a la extensión de los argumentos y tamaño del documento.

Observó que a otros postulantes se les ha valorado de manera positiva la reserva del caso federal e incluso del recurso de casación y aun a pesar de otros defectos mencionados por el postulante, recibieron mayor calificación que el quejoso.

En relación al desarrollo escueto del examen, el postulante sostuvo que su presentación fue acorde a la cantidad de horas y a la modalidad establecida para la evaluación y que, si bien no se le indicó falta de fundamentación, error en la aplicación del derecho o algún yerro en particular sino haber sido conciso, esto escapa a lo reglamentado en el art. 17 citado precedentemente.

Ripasó las líneas argumentales vertidas en su examen y destacó haberlo redactado con un lenguaje claro y ordenado, circunstancia que no se valoró en su caso y si en otros.

Por último, solicitó que se le asigne una nueva calificación que resulte en el rango del máximo posible y la puntuación impuesta al examen 61.

#### **Tratamiento de la impugnación del postulante**

##### **Sergio QUIROLO:**

El impugnante no ha logrado acreditar más que una discrepancia con la valoración integral decidida de forma unánime por los integrantes de este Tribunal Examinador, sin haberse configurado la existencia de un error material, arbitrariedad manifiesta ni grave vicio del procedimiento.

Destaca este Tribunal que el examen consistió en la evaluación de conocimientos técnicos en un área de derecho específica (ejecución penal) y en esta línea, para el proceso de corrección, se tuvo en consideración la consistencia jurídica de la solución propuesta, su pertinencia para los intereses de la parte en cuya representación actúa, el rigor de los fundamentos, la corrección del lenguaje utilizado y el sustento normativo, jurisprudencial y dogmático invocado en apoyo de la solución elegida.

De acuerdo a las razones expuestas en el párrafo precedente, las comparaciones esgrimidas que alega el postulante resultan parciales.

En cada supuesto, este Tribunal ha meritado las cuestiones introducidas por los postulantes en los exámenes, de modo integral, por lo que no se trata de una operación aritmética en la que la introducción de una u otra cuestión, implica necesariamente la asignación de una misma puntuación, sino que el modo en que tal desarrollo fuera efectuado, termina siendo, en definitiva, la variable que sella la calificación a ser otorgada.

Por todo lo expuesto, la impugnación debe ser rechazada.

##### **Impugnación del postulante Yamil Cristopher ROJO:**

El postulante impugnó la calificación otorgada por el Tribunal alegando la existencia de error material y arbitrariedad manifiesta.

Señaló que el único punto negativo destacado por el Tribunal en la devolución fue el planteo subsidiario sin justificar la procedencia de su reedición, aunque sí fundamentó “[...] la procedencia de la solicitud ante el nuevo juez -no



## Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

*siendo necesario aclararlo- haciendo referencia a principios constitucionales, doctrina y jurisprudencia reciente sobre la temática”.*

Comparó su examen con el de los postulantes 12, 24, 29, 45, 67, 70, 74, 77 y 85, quienes obtuvieron un puntaje similar o mayor que el quejoso a pesar de no haber fundamentado de manera acabada en los planteos de inconstitucionalidad del art 14 CP y 56 bis de la ley 24.660, contener errores de redacción y ortográficos, haber omitido toda consideración sobre la libertad asistida, haber introducido circunstancias de hecho o narraciones que no se hayan mencionado, entre otras.

Solicitó que se eleve el puntaje asignado.

### Tratamiento de la impugnación del postulante

#### **Yamil Cristopher ROJO:**

En primer término, corresponde indicar que, la comparación que el postulante efectuó entre su devolución y las de otros exámenes, no puede servir de sustento a la alegada arbitrariedad, por cuanto se trata de recortes parciales del dictamen de corrección, y cada examen resulta de una apreciación global del mismo. Es decir, el dictamen no es el reflejo de una mera operación aritmética de sumas y restas relacionadas con las distintas argumentaciones que elaboran los postulantes, sino que implica consideración integral de la evaluación llevada a cabo. Lo antedicho de ninguna manera deviene en un supuesto de error material como pretende el postulante.

Por otro lado, las explicaciones que introduce en la impugnación respecto al tratamiento del planteo subsidiario sin justificar la procedencia de su reedición no resultan suficientes para alterar la calificación otorgada.

Por los motivos expuestos, no se hará lugar a la queja articulada.

#### **Impugnación del postulante Lucio RONDINELLA:**

Con el objeto de solicitar la revisión de su examen y el consecuente incremento de la calificación otorgada presentó su impugnación articulada en tres ejes.

En el primero, sobre la estrategia de defensa, interpretó que la decisión de intentar como pretensión principal remover los obstáculos del art. 14 del CPN y lograr la libertad condicional del condenado fue valorada negativamente. Al respecto, sostuvo que, si bien puede resultar criticable la falta de desarrollo concreto sobre la decisión legislativa de impedir el acceso a la libertad condicional a los reincidentes, lo cierto es que desarrolló los principales agravios comunes a esta restricción y la que impide la liberación condicional en función del tipo de delito cometido.

Agregó que si bien fueron cuatro los postulantes que introdujeron un planteo subsidiario como solución alternativa al caso y obtuvieron una valoración

positiva en su caso resultó lo contrario, puesto que, a criterio del postulante, “*el orden de las pretensiones, en última instancia, no afecta a la solución jurisdiccional del caso*”.

En segundo lugar, respecto de la ley aplicable al caso, sintetizó los planteos formulados tanto suyos como de los postulantes 119, 17, 63, 13 y 50, para probar la justificación de la ley aplicable y el abordaje correcto de la problemática central (sobre la constitucionalidad del art. 56 bis de la ley 24.660) realizada por éste, la cual no fue ponderada favorablemente.

Por último, en cuanto a los requisitos legales del instituto elegido (RPL) observó que en todos los exámenes que fueron calificados con 53 puntos o más, destacaron el cumplimiento de los tres requisitos: el temporal, la observancia regular de los reglamentos carcelarios y pronóstico favorable de reinserción social. En razón de ello, cuestionó el descuento de 10 puntos respecto de los exámenes analizados (119 y 50) en función de continuar con el tratamiento penitenciario del asistido.

#### **Tratamiento de la impugnación del postulante**

##### **Lucio RONDINELLA:**

La comparación que el postulante efectúa entre su devolución y las de otros exámenes no puede subsumirse en una de las causales prevé el Reglamento aplicable para la instancia de impugnación de la oposición escrita. Por el contrario, solo demuestra una mera disconformidad con la calificación asignada.

Como se explicó más arriba, el puntaje asignado en cada caso es el resultado de una ponderación integral de cada examen, para lo cual se tuvo en cuenta el desarrollo de cada línea defensiva postulada, su orden, el nivel de profundidad con que son abordadas las cuestiones, así como la calidad expositiva demostrada; todo ello, a la luz de las pautas establecidas en el art. 17 del reglamento aplicable.

Así las cosas, este Tribunal entiende que las cuestiones invocadas en el escrito de impugnación han sido apreciadas oportunamente para arribar a la calificación asignada, por lo que la nota no será modificada.

##### **Impugnación de la postulante Nicole SABA:**

Fundó su impugnación en la causal de error material y arbitrariedad manifiesta.

Por un lado, observó que el mayor puntaje asignado (examen 119) se basó en el planteo subsidiario que incluyó el pedido de inconstitucionalidad de la reincidencia, a pesar de no contar con jurisprudencia favorable al respecto, y que, por tales razones la quejosa aclaró en su examen que no resulta una defensa efectiva.

Por otro lado, en el caso del segundo examen con puntaje más alto (examen 17), insinuó que ese postulante introdujo hechos al caso que no se habían mencionado y realizó un planteo extemporáneo referido a la inclusión del régimen de



## Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

libertad asistida, ya que, en el caso, el asistido no se encontraba próximo a cumplir el requisito temporal del art. 54 de la LEP.

Finalizó con la solicitud de revisión de su examen ante el Tribunal Examinador y en consecuencia se reajuste de la calificación.

### Tratamiento de la impugnación de la postulante

#### Nicole SABA:

Adelanta este Tribunal que no se hará lugar a la pretensión de la postulante, en la medida que no ha demostrado el error material o la arbitrariedad manifiesta en la que habría incurrido el Tribunal al momento de la corrección de su examen.

Por el contrario, su presentación se basó en un estudio pormenorizado de los exámenes aludidos, con el objeto de manifestar su disconformidad con el puntaje asignado. En este sentido, las comparaciones que realizó resultan parciales. Al respecto, es dable mencionar que el proceso de corrección implicó una ponderación global de numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que se destacan, sólo a título de ejemplo, la identificación de los agravios y su fundamentación, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el sustento normativo, jurisprudencial y dogmático invocado en apoyo de la solución elegida (Conf. Art. 17 del reglamento aplicable), y otros parámetros de tinte cualitativo que, aun no habiendo sido específicamente consignados en la reseña de evaluación, han gravitado a la hora de asignar el puntaje.

En efecto, y como ya se ha señalado, el resultado obtenido no constituye una operación aritmética en la que la introducción de una u otra cuestión implicará necesariamente la asignación de una misma puntuación, sino que el modo en que tal desarrollo fuera efectuado, termina siendo, en definitiva, la variable que sella la calificación a ser otorgada.

Por lo tanto, no se hace lugar a la queja y se confirma el puntaje asignado.

#### Impugnación de la postulante Camila SUÁREZ

#### BENITO:

En su presentación la postulante comparó su propio examen, con los de aquellos postulantes que si bien no aprobaron obtuvieron un puntaje superior al otorgado a la quejosa.

En segundo lugar, comparó su examen con otros que aprobaron la instancia de evaluación y señaló que en estos casos el Tribunal Examinador valoró de manera positiva la mención de doctrina y jurisprudencia adecuada al caso, mas no en su examen.

Prosiguió, con la confrontación de exámenes puntualmente 72, 84, 4 y 29.

Concluyó su presentación afirmando que ha logrado identificar la mayoría de los problemas del caso (procedimientos existentes, principios vulnerados, posibles inconstitucionalidades) de la misma manera que los postulantes que obtuvieron mayor puntaje y solicitó que se haga lugar a su impugnación y en consecuencia se eleve la calificación asignada.

#### **Tratamiento de la impugnación de la postulante**

##### **Camila SUÁREZ BENITO:**

Respecto de los agravios planteados, cabe destacar que, tal y como se indica en el dictamen, la impugnante no advirtió el argumento central del caso ni justificó la aplicación del instituto previsto en el art. 56 quater.

Por otra parte, las comparaciones que realizó la postulante resultan parciales. Al respecto, se recuerda que lo expresado en el dictamen constituye una evaluación global de del examen rendido, lo que incluye las cuestiones introducidas por la impugnante. En este sentido, el dictamen no implica una enumeración detallada de todos y cada uno de los planteos desarrollados en los exámenes de los/as postulantes, ni de sus omisiones y falencias, sino una prieta síntesis de las cuestiones que merecían una especial mención.

Por los motivos expuestos, no se hará lugar a la queja.

##### **Impugnación del postulante Alejandro Martín**

##### **TRICINELLO:**

Impugnó la calificación de su examen por entender que el Tribunal Examinador habría incurrido en error material por omisión de valoración de ciertas cuestiones planteadas en la prueba de oposición y con base en la existencia de vicio del procedimiento.

Sostuvo que la devolución efectuada por el Tribunal en el Dictamen de Evaluación “[...] no reflejan el contenido real del escrito presentado, el cual abordó explícitamente el eje jurídico central de la consigna: la posibilidad de aplicar retroactivamente el art. 56 quater de la Ley 24.660 –modificado por la Ley 27.375– a favor del condenado, a partir del principio de ley penal más benigna (art. 2 CPN, art. 75 inc. 22 CN).”

A su vez, explicó que entendió que “[...] los planteos de inconstitucionalidad son respecto al caso en concreto, y que no solo van mutando los criterios jurisprudenciales, entendí en el presente caso que no eran las mismas circunstancias personales que atravesaba hoy mi defendido que en el año 2020, lo cual me hizo reafirmar con más fuerza la importancia de volver a plantear la inconstitucionalidad como planteo primario”.

Destacó haber citado jurisprudencia pertinente al caso, identificó un caso de similares características, desarrolló en la totalidad del planteo la importancia de los principios resocializadores y progresivos de la pena, todo ello también aplicable al planteo subsidiario expuesto. Mencionó que el contenido de su examen resulta similar al del examen 17,



## **Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación**

a quien se le asignó la puntuación más alta, no obstante, ello, consideró la diferencia de puntaje radicó en cuestiones formales, pero no en la sustancia ni en la calidad jurídica de los argumentos. Luego se comparó con un postulante que obtuvo el mismo puntaje para concluir con el pedido de una revisión equitativa para que al menos le otorgue Tribunal el mínimo puntaje aprobatorio.

### **Tratamiento de la impugnación del postulante**

#### **Alejandro Martín TRICINELLO:**

En primera instancia, se advierte que la impugnación presentada no introduce errores materiales o supuestos de arbitrariedad manifiesta en el dictamen de evaluación, sino que allí el recurrente solo señaló la mera disconformidad con los criterios y pautas de evaluación utilizadas por el Jurado para llegar a la calificación otorgada. De la lectura de su examen se advierte que, tal y como indica el dictamen, no ha desarrollado en modo acabado el planteo central del caso. Sobre este punto, debe tenerse presente que esta instancia recursiva no es de naturaleza tal que permita aclaraciones, profundizaciones sobre cuestiones introducidas en el examen o la explicación de errores u omisiones.

Por otra parte, las comparaciones que realiza el postulante resultan parciales. Al respecto, cabe aclarar nuevamente que el dictamen de evaluación no constituye un análisis detallado de cada uno de los argumentos y consideraciones planteadas por los/as postulantes, sino que se trata de un estudio global de los planteos, que en el caso no superan los requisitos mínimos de aprobación.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja.

USO OFICIAL

#### **María de los Ángeles VÉLIZ:**

Impugnó la calificación recibida en el Dictamen de Evaluación bajo la causal de error material. Realizó una comparación y reseñó lo vertido por los postulantes que obtuvieron mayor puntaje en los exámenes 17 y 119.

Manifestó que de la lectura de las devoluciones de los exámenes mencionados no se valoró en su caso el planteo complementario que ha efectuado.

Finalizó su impugnación con el pedido de un incremento en el puntaje asignado.

### **Tratamiento de la impugnación de la postulante**

#### **María de los Ángeles VÉLIZ:**

Por un lado, los argumentos esbozados en la impugnación no constituyen errores materiales ni se observa arbitrariedad en la corrección, sino que lo expuesto se traduce es la simple discrepancia con las consideraciones, criterios y pautas adoptados por este Tribunal.

Por otro, se advierte que las comparaciones que ha realizado la impugnante con otros exámenes resultan parciales. En este sentido, se recuerda que, en cada supuesto, el Tribunal ha meritado los planteos introducidos por los postulantes en los

exámenes de modo integral, por lo que no se trata de una operación aritmética en la que la introducción de una u otra cuestión implica necesariamente la asignación de una misma puntuación, sino que el modo en que tal desarrollo fuera efectuado, es, en definitiva, la variable que determina la calificación a ser otorgada.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante Laura Verónica**

**VERA:**

Fundó su impugnación en la causal de arbitrariedad manifiesta y error material.

Alegó haber dado tratamiento a la problemática específica del caso. Resumió los temas abordados en su examen y comparó con lo resuelto en los exámenes de los postulantes 13, 17, 119 y 63.

Respecto de la observación efectuada por el órgano evaluador sobre no respetar las consignas de elaboración del caso, la postulante afirmó que al no requerirse expresamente una presentación formal eligió “[...] a fin de presentar en orden los planteos relevantes colocar una suma sobre de lo que se iba a desarrollar a continuación [...]”.

Se refirió a la devolución que realizó el Tribunal Examinador al examen 13 y, de manera general, a la falta de conocimientos de la materia, la pertinencia de las citas jurisprudenciales frente a la complejidad del caso, los señalamientos sobre la falta de fundamentación e impertinencia del dictamen fiscal.

Por último, transcribió las devoluciones de los exámenes 56, 87, 3 y 61 para demostrar que habían recibido mayor puntaje que el suyo a pesar de que habían equivocado planteos.

Concluyó su presentación con la solicitud del incremento del puntaje asignado.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Laura Verónica VERA:**

En primera instancia, de la lectura de la impugnación y el examen de la postulante, teniendo en cuenta tanto el dictamen como las consignas de la evaluación, es dable advertir que las consideraciones vertidas sólo implican su desacuerdo con los criterios y pautas de corrección de este Tribunal. En efecto, luce adecuada la ponderación del incumplimiento de los requisitos indicados en el examen, en tanto se solicitó expresamente que los planteos se realizaran en forma de estrategias de defensa y se omitieran las formalidades propias de los escritos judiciales.

En segundo lugar, las comparaciones que realizó la postulante resultan sesgadas, en la medida en que el dictamen de evaluación importa una revisión global de cada uno de los exámenes, sin que los aciertos y desaciertos, falencias u omisiones de cada postulante implique una reducción o adición numérica determinada. En este sentido, el



## Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

dictamen no constituye una operación matemática exacta, sino que la nota final es una conclusión del estudio de las consideraciones jurídicas realizadas, su desarrollo, el cumplimiento de las pautas expresadas en la consigna y la redacción y ortografía del cada examen, entre otras cuestiones.

Por los motivos expuestos, no se hará lugar a la queja.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador

### **RESUELVE:**

**I.- NO HACER LUGAR** a las impugnaciones presentadas por las/los postulantes Valeria Soledad AVACA; Florencia BENGOLEA; Maira Yanina BRUNETTI; Florencia CABRERA; Bianca FIDANZA HUAMALIES; Eduardo Alejo GARCÍA SAN ROMAN; Nicolás Facundo GIRONA; Lucía Inés GOMEZ FERNÁNDEZ; Facundo Rodrigo GONZÁLEZ BUSQUIN; Mercedes Luján GONZÁLEZ; Lucas KAÑEVSKY; Santiago Ezequiel MACHADO; Nadia Soledad ORMECHE; Sergio QUIROLO; Yamil Christopher ROJO; Lucio RONDINELLA; Nicole SABA; Camila SUÁREZ BENITO; Alejandro Martín TRICINELLO; María de los Ángeles VÉLIZ y Laura Verónica VERA.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador -Dr. Corbo y Dras. Vázquez Bustos y García-, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 12 de mayo de 2025.

Fdo. Carlos BADO (Sec. Letrado)